



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil
Argentina

MP 8110.5
Cambio 1

**RECONOCIMIENTO DE MODELOS DE
AERONAVES, MOTORES DE AERONAVES
Y/O HÉLICES**

DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

1 de marzo de 2013

REGISTRO DE PÁGINAS EFECTIVAS

Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión	Página	Revisión
1	Cambio 1								
2	Cambio 1								
3	Cambio 1								
4	Cambio 1								
5	Cambio 1								
6	Cambio 1								
7	Cambio 1								

RECONOCIMIENTO DE MODELOS DE AERONAVES, MOTORES DE
AERONAVES Y/O HÉLICES

1. PROPOSITO

- (a) Este documento establece el procedimiento que debe seguir el personal del Departamento de Certificación Aeronáutica de la ANAC, para evaluar la factibilidad técnico operacional necesaria para reconocer una aeronave, motor de aeronave y/o hélices por similitud a los modelos cuyos certificados tipo de origen fueron reconocidos por la Disposición 04/91/DNA y que se encuentran listados en el Anexo I de dicha Disposición.
- (b) Si se encuentran deficiencias, se necesitan aclaraciones, o se quiere presentar sugerencias para mejorar este documento, puede enviar una copia del Formulario DA 1320-19, Formulario para el Retorno de Información, que se encuentra al final de este manual, al Departamento Normas y Procedimientos Técnicos. Su participación será bienvenida.

2. REGLAMENTOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

Disposición 04/91/DNA

Disposición 131/07/DNA

Orden 8110.4-2, Legitimación de la Certificación Tipo de Aeronaves, Motores de Aeronaves y Hélices Extranjeras, en vigencia.

3. CANCELACIONES

Este Documento cancela el MP 8110.5, Incorporación de Nuevos Modelos de Aeronaves, Motores de Aeronaves y/o Hélices, a la Disposición 04/91/DNA, del 10 de diciembre de 2010.

4. ANTECEDENTES

- (a) El 14 de Septiembre de 1987 se establece por el Decreto N° 1496 el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, el cual dispone que para poder emitirse el Certificado de Aeronavegabilidad previamente la aeronave debe poseer un Certificado Tipo Argentino, pero con anterioridad a la puesta en vigencia del Reglamento de Aeronavegabilidad se importaron y matricularon aeronaves a las que se le emitió el Certificado de Aeronavegabilidad, sin cumplir el requisito previo de poseer un Certificado Tipo Argentino.
- (b) Para regularizar esta situación el Director Nacional de Aeronavegabilidad resolvió emitir la Disposición 04/91/DNA para reconocer a partir del 31 de marzo de 1991 la validez de los certificados tipos de origen de las aeronaves que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Disposición se encontraran matriculadas en el Registro Nacional de Aeronaves. Asimismo como el Certificado de Aeronavegabilidad se otorga a la aeronave en su conjunto (incluidos motores y hélices) se incluyó en dicha Disposición a los motores de aeronave y hélices que equipaban a las aeronaves listadas en la Disposición 04/91/DNA.

- (c) La Disposición 04/91/DNA estaba destinada solamente a regularizar la situación de las aeronaves que a la fecha de su entrada en vigencia se encontraban operando en la República Argentina, y por lo tanto, se le reconocía la certificación original a dicho modelo de aeronave, motor de aeronave y hélice, y no como un reconocimiento de todos los modelos del Certificado Tipo original. Desde la fecha de entrada en vigencia de la Disposición 04/91/DNA han ingresado al país varias aeronaves cuyos modelos se encontraban incluidos en el mismo Certificado Tipo que las aeronaves, motores de aeronave y hélices reconocidas en dicha Disposición y que correspondían a modelos similares, y o variantes de los mismos, por lo que algunos modelos se incluyeron en el Anexo I de la citada Disposición, y otros fueron reconocidos mediante nuevas Disposiciones.
- (d) El Reglamento de Aeronavegabilidad establece que cuando se solicita incorporar un nuevo modelo de aeronave, motor de aeronave o hélice, a un Certificado Tipo argentino, es necesario realizar un proceso de revisión a dicho Certificado Tipo antes de incluir un nuevo modelo. A las aeronaves, motores de aeronave y hélices incluidos en la Disposición 04/91/DNA de hecho no les fue emitido un Certificado Tipo argentino, por lo tanto, sería necesario realizar un proceso de legitimación del Certificado Tipo original del modelo ya incluido en la Disposición 04/91/DNA, y luego recién realizar una revisión de su Certificado Tipo argentino para incluir este modelo o variante del ya certificado. Este proceso sería contradictorio, puesto que la emisión de la Disposición 04/91/DNA fue precisamente para obviar este proceso de emisión de un Certificado Tipo argentino.
- (e) Por este motivo, desde la fecha de entrada en vigencia de la Disposición 04/91/DNA hasta el presente se optó por reconocer el Certificado Tipo de origen de estos modelos “similares” y/o variantes de los ya incluidos en esta Disposición certificados antes del 31 de marzo de 1991, y a solicitud de nuevos usuarios, se incluyeron variantes de los mismos en el Anexo I de la Disposición 04/91/DNA, luego de haber analizado las diferencias y similitudes con los modelos ya incluidos en la misma.
- (f) En consecuencia, resulta necesario establecer un procedimiento técnico operacional que permita analizar y evaluar los modelos de aeronaves, motores de aeronave y/o hélices, incluidos en el Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA, antes y después del 31 de marzo de 1991.

5. RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS TIPO DE ORIGEN

- (a) Para que una aeronave, motor de aeronave o hélice sea reconocida en base a la certificación original de una organización de certificación extranjera de acuerdo con la Disposición 04/91/DNA, debe cumplir las siguientes condiciones:
 - (1) Estar incluida en la misma certificación tipo que una aeronave, motor de aeronave o hélice cuyo Certificado Tipo de origen ya fue reconocido mediante la Disposición 04/91/DNA.
 - (2) Estar incluida en el Certificado Tipo original del país de diseño emitido con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

- (3) El Certificado Tipo original del país de diseño debe estar vigente y debe existir una organización responsable por el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada.
- (b) Cuando la aeronave, motor de aeronave o hélice se halla incorporado al Certificado Tipo con posterioridad al 31 de marzo de 1991, el solicitante deberá validar el Certificado Tipo original con el Departamento de Certificación Aeronáutica. Cuando el Jefe de Departamento de Certificación Aeronáutica lo determine se podrá realizar una validación técnico operacional por similitud que demuestre que la aeronave, motor de aeronave o hélice no posee diferencias significativas con respecto al modelo contemplado en la Disposición 04/91/DNA.
- (c) Para evaluar las diferencias significativas en un proceso de validación técnico operacional entre modelos, deben analizarse los siguientes ítem:
 - (1) Cambios significativos en las performances.
 - (2) Cambio de la misión o categoría para la que originalmente fue diseñada la aeronave.
 - (3) Aumento significativo del peso máximo de despegue.
 - (4) Instalación, en el caso de las aeronaves, de un modelo de motor perteneciente a otra familia de motores.
 - (5) Instalación, en el caso de aeronaves, de otro tipo de motor. Por ejemplo cambiar un motor a pistón por un turbohélice.
 - (6) En el caso de un motor, un aumento o disminución significativo de la potencia y/o un cambio de la hélice originalmente instalada.
 - (7) Cambios importantes del equipamiento de vuelo y/o los equipos de navegación en vuelo.

6. PROCEDIMIENTO

- (a) El personal del Departamento de Certificación Aeronáutica debe informar a toda persona que desee importar una aeronave, motor de aeronave y/o hélice que se encuentre incluida en un Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA, pero que no estén listados en el Anexo 1 de dicha Disposición, que puede solicitar su inclusión al Departamento Certificación Aeronáutica de la ANAC, además de asesorarla sobre el proceso de evaluación que se iniciará a partir de su solicitud.
- (b) Inicialmente el solicitante puede consultar el desarrollo del proceso en forma oral o por escrito para conocer la complejidad del proceso de evaluación que desarrollara el Departamento Certificación Aeronáutica dependiendo de que la aeronave, motor de aeronave y/o hélice haya sido incorporada al Certificado Tipo, antes o después del 31 de marzo de 1991.

7. SOLICITUD

(a) La solicitud formal del pedido de incorporación de una aeronave, motor de aeronave y/o hélice, incluida en un Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA antes del 31 de marzo de 1991, debe ser presentada en forma de carta y contener la siguiente información:

- (1) Nombre completo del solicitante.
- (2) Domicilio del solicitante.
- (3) Declaración de que este documento es una solicitud formal para el reconocimiento de una aeronave, motor de aeronave y/o hélice, como parte del Certificado Tipo de origen reconocido por la Disposición 04/91/DNA.

(b) El pedido de solicitud formal debe estar acompañado por lo siguiente:

- (1) Copia del Certificado Tipo de origen.
- (2) Copia de la hoja de datos del Certificado Tipo.

(c) El pedido de solicitud formal para reconocer una aeronave, motor de aeronave y/o hélice, cuyo Certificado Tipo este incluido en la Disposición 04/91/DNA después del 31 de marzo de 1991, debe estar acompañada además de lo requerido en los párrafos 6. (a) y (b) de lo siguiente:

- (1) Listado con las principales diferencias entre el modelo, y/o variante, y el ya incluido en la Disposición 04/91/DNA.
- (2) Listado de Boletines de Servicio aplicables.
- (3) Listado de Directivas de Aeronavegabilidad aplicables.
- (4) Lista Maestra de Equipamiento Mínimo.
- (5) Listado de marcas y placas.
- (6) Catalogo Ilustrado de Partes.
- (7) Manual de Reparaciones Estructurales.
- (8) Manual de Mantenimiento.
- (9) Manual de Vuelo.
- (10) Listado de partes y componentes críticos con vida en servicio limitada; y
- (11) Diagramas de conexiones eléctricas.

8. ANALISIS DE LA SOLICITUD

- (a) El Jefe del Departamento de Certificación Aeronáutica seleccionará un equipo de certificación y designará a un miembro del equipo como coordinador del proyecto de análisis de similitud.
- (b) El coordinador del proyecto deberá determinar si el modelo o modelos solicitados se encuentran incluidos en el Anexo 1 de la Disposición 04/91/DNA. Si del cotejo realizado surge que el modelo en cuestión se encuentra incluido, con anterioridad al 31 de marzo de 1991, en un Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA, preparará el documento de aceptación para elevar al Jefe del Departamento Certificación Aeronáutica junto con los antecedentes del proyecto.
- (c) Cuando la aeronave, motor de aeronave y/o hélice están incorporados al Certificado Tipo reconocido por la Disposición 04/91/DNA, después del 31 de marzo de 1991, el coordinador del proyecto deberá determinar si corresponde iniciar el proceso de incorporación al listado de modelos de dicha Disposición a través de un proceso de similitud o si corresponde realizar un proceso de legitimación del Certificado Tipo a través del procedimiento establecido en la Orden 8110.4-2 vigente.
- (d) Si del análisis de la solicitud formal se decide iniciar un proceso de incorporación por similitud, se preparará y enviará una carta al solicitante dentro de los 5 días hábiles informándole la decisión tomada.
- (e) Si el coordinador del proyecto decide que existen razones suficientes para iniciar un proceso de legitimación en lugar de un proceso de similitud. Las razones deben indicar claramente que la aeronave, motor de aeronave y/o hélice tiene suficiente diferencias como para justificar un proceso de certificación y rechazar la solicitud de incorporar la aeronave, motor de aeronave y/o hélice al listado de la Disposición 04/91/DNA por un análisis de similitud.
- (f) Si la solicitud es denegada, se debe preparar y enviar una carta al solicitante informando la decisión tomada y explicándole los motivos del rechazo. En esta carta deben citarse las causas específicas que expliquen claramente los motivos del rechazo y devolver la solicitud formal y los documentos presentados junto a esta, dentro de los 5 días hábiles.

9. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION

- (a) Se debe revisar todos los documentos presentados por el solicitante para evaluar el cumplimiento de los requisitos que permita determinar la similitud de modelos y además el coordinador del proyecto debe cerciorarse que el Certificado Tipo se encuentra vigente y que existe un titular para el mismo.
- (b) Si no existe un titular del Certificado Tipo que pueda garantizar la aeronavegabilidad continuada de la aeronave, motor de aeronave y/o hélice, se comunicará al solicitante que el proceso no puede continuar y se cancelará el proceso de reconocimiento del modelo. Se debe enviar una carta al solicitante informando formalmente el motivo de la cancelación y se le devolverá la solicitud formal y documentos presentados junto a esta, dentro de los 5 días hábiles.

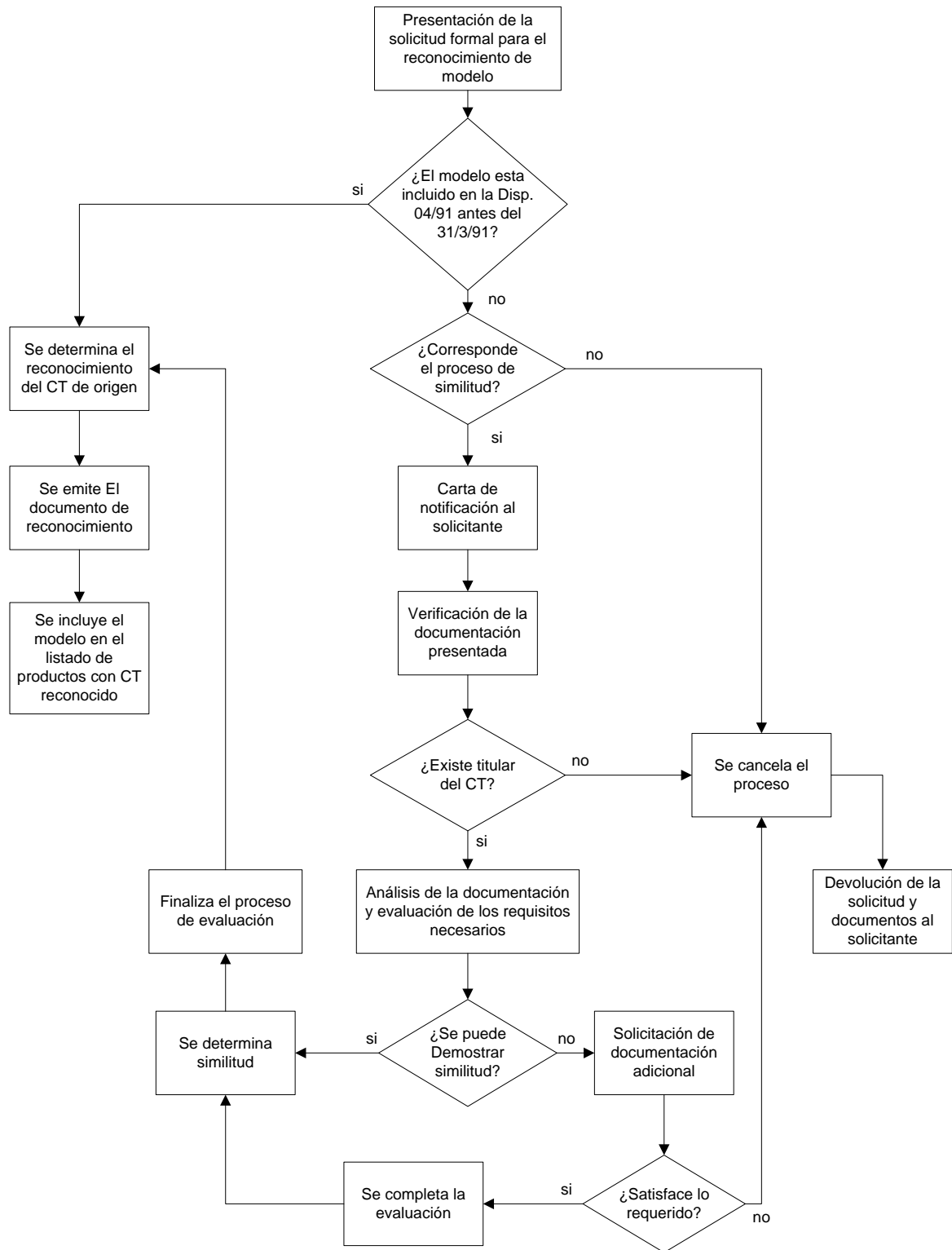
- (c) Si la documentación presentada por el solicitante no es suficiente para realizar una validación técnico operacional por similitud, se puede requerir al titular del Certificado Tipo aclaraciones, informes y/o un listado con todas las diferencias entre el modelo que se pretende incluir en el Anexo 1 de la Disposición 04/91/DNA y el modelo ya incluido en dicha Disposición.
- (d) Si no es posible reunir la información necesaria para realizar una validación técnico operacional que demuestre la similitud de modelos se deniega la solicitud y se notifica la decisión al solicitante de acuerdo con el párrafo 7 (f).

10. RECONOCIMIENTO DE LA AERONAVE, MOTOR DE AERONAVE Y/O HÉLICE

- (a) Una vez que el coordinador del proyecto determina que se han satisfecho todos los requisitos del análisis técnico operacional para la factibilidad del reconocimiento del Certificado Tipo de origen de la aeronave, motor de aeronave y/o hélice solicitada, y que el proceso de demostración ha finalizado, se elaborará el documento de reconocimiento para ser analizado por el Jefe del Departamento de Certificación Aeronáutica junto con los antecedentes del proyecto.
- (b) En dicho documento se debe explicitar claramente los motivos por los que se reconoce a la aeronave, motor de aeronave y/o hélice como parte integrante del Certificado Tipo de origen reconocido por la Disposición 04/91/DNA.
- (c) El Jefe del Departamento de Certificación Aeronáutica aprobará el reconocimiento del, o los modelos solicitados, y se incluirá en el listado de productos con Certificado Tipo de origen reconocido el modelo de aeronave, motor de aeronave y/o hélice solicitada.

Ing. Luis Orlando SPERANZA
Director de Aeronavegabilidad

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SIMILITUD





Formulario para el Retorno de Información

Por favor envíenos por escrito cualquier comentario o recomendación para mejorar este procedimiento, o bien para sugerir nuevos ítems o temas que puedan ser incorporados en el mismo. También si encuentra algún error por favor avísenos de él.

Título: Reconocimiento de Modelos de Aeronaves, Motores de Aeronaves y/o Hélices.

A: Departamento Normas y Procedimientos Técnicos.

(Por favor tilde los ítems que sean apropiados)

Ha sido encontrado un error (de procedimiento o tipográfico) en el párrafo de la página

El párrafo de la página puede ser cambiado como sigue: (si es necesario puede agregar hojas separadas)

En la próxima revisión, podría incluirse el siguiente tema:
(si es necesario puede agregar hojas separadas)

Otros comentarios:

Me gustaría discutir lo anterior. Por favor contácteme.

Remitido por: Fecha:

Teléfono Correo electrónico